

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad No. 110014003032202000618 00

Comoquiera que la obligación reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que la obligación contenida en el título ejecutivo aportado es clara, expresa y exigible, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE**

Primero: Ordenar a Jairo Alberto Cabrera Patiño que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Scotiabank Colpatria S.A., las siguientes sumas:

a. Obligación No. 541239022.

1). \$5'350.540,33, por concepto de capital contenido en el título valor allegado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 2 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, conforme los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$321.821,33, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título valor allegado.

b. Obligación No. 301108193396.

1). \$30'237.784,36, por concepto de capital contenido en el título valor allegado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 2 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, conforme los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$2'617.834,96, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título valor allegado.

c. Obligación No. 4988599000322361.

1). \$1'953.170, por concepto de capital contenido en el título valor allegado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 2 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, conforme los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$71.422, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título valor allegado.

d. Obligación No. 5468530000194605.

1). \$1'856.849, por concepto de capital contenido en el título valor allegado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 2 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, conforme los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$33.670, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título valor allegado.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a **los artículos 291 y 292 del CGP**. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es,

el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería a Franky Jovaner Hernández Rojas en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 93, hoy 9 de noviembre de 2020.</i></p> <p>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO <i>Secretaria</i></p> <p>Firmado Por:</p> <p>OLGA CECILIA SOLER RINCON JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><i>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</i></p> <p><i>Código de verificación:</i> a51438a37478e8f95e0f23a5885c96003ab52e932544d77a8e5009e91fd314fa</p> <p><i>Documento generado en 06/11/2020 07:53:41 p.m.</i></p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
